

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 300

VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.340

Con el fin de prestar la debida protección a nuestra riqueza cinegética, a la que tanta atención se viene dedicando por el Ministerio de Agricultura, se recuerda la prohibición absoluta de dedicarse en esta provincia al ejercicio de la caza en los días de nieve, niebla y en los llamados de fortuna, según preceptúa el artículo 21 de la vigente Ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico Oficial para general conocimiento, y el más exacto cumplimiento, encargando a los señores Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía, vigilen con el mayor celo para que se cumpla lo dispuesto en la presente Circular.

Córdoba, 12 de diciembre de 1951.—El Gobernador Civil Interino, **Aurelio Villalón**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 5.341

### Precios bases de las harinas para el mes de diciembre

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas, al pie de fábrica y sin envasar, que a continuación se detallan, a regir en esta provincia durante el actual mes de diciembre:

De trigo cupo excedente al 73 por 100, 326'49 pesetas Qm.

De trigo cupo abastecimiento, al 81 por 100, 314'53 pesetas Qm.

De trigo cupo reservas, al 75 por 100, 323'12 pesetas Qm.

De centeno cupo ordinario, al 70 por 100, 258'55 pesetas Qm.

De escaña, cupo ordinario al 60 por 100, 135'73 pesetas Qm.

De trigo, cupo canje (canon molturación) 24'94 pesetas Qm.

Los precios anteriores son independientes de los que corresponden a panificación de la población civil, que fueron publicados anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 10 de diciembre de 1951.—El Gobernador Civil Presidente, **José María Revuelta Prieto**.

Núm. 5.342

Habiéndose padecido error en la Circular de esta Delegación núm. 5.180, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 288, de fecha 30 de noviembre pasado, en lo que respecta al precio de venta de mayor a detall de los garbanzos de importación mejicanos, a continuación se detallan los que para los mismos han de regir en esta Capital y provincia durante el actual mes de diciembre:

Precio de mayor a detall incluido redondeo, 6,60 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 7'00 pesetas kilogramo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 10 de diciembre de 1951.—El Gobernador Civil Presidente, **José María Revuelta Prieto**.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 5.344

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Circular 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 338) y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Orden Ministerial conjunta de 30 de abril de 1951 («B. O. del Estado» de 1.º de mayo del corriente) y en la también Orden Ministerial conjunta de 8 del pasado noviembre («B. O. del Estado» núm. 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dis-

puesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la Circular y artículo al principio citados.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos que a continuación se detallan, las necesidades de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal quede terminada en 31 de los corrientes.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones Locales de Abastecimientos darán la necesaria publicidad a dicha orden, comunicándola en forma a los productores interesados y a las Hermandades locales de ganaderos y agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

- Belalcázar.
- Villaralto.
- Villanueva del Duque.
- Espiel.
- Pozoblanco.
- Villanueva del Rey.
- Santa Eufemia.
- Pedroche.
- El Viso.
- Dos Torres.
- Hinojosa del Duque.

Oportunamente se publicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en enero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias dentro del plazo indicado, por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas según conveniencia de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 7 de diciembre de 1951.

—El Jefe Provincial, Firma ilegible.

Señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Núm. 5.277

### Convocatoria de concurso de premios para el mes de febrero de 1952

La distribución de los Premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de febrero de 1952 con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los 12 anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir

en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida del Generalísimo, número 23, o en sus Agencias, hasta el día 31 de diciembre corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los Premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del Premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión, la justificación de su inversión.

Córdoba, 1 de diciembre de 1951.—El Director Provincial.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Sección 2.ª

Negociado Gobernación

Núm. 5.274

Nota de los precios medios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el mes de noviembre ppdo., a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos .....	2'58
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	6'76
Id. de paja de 6 kilogramos .....	1'82
Kilogramo de carbón .....	1'42
Id. de leña .....	0'37
Litro de aceite .....	10'37
Id. de petróleo .....	4'44

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 3 de diciembre de 1951.—El Presidente, **Joaquín Gisbert**.

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### LUCENA

Núm. 5.284

Don Leocadio Martínez Alcalá, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la ciudad de Lucena.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en el expediente instruido para las Elecciones de Concejales, por el Tercio

de representación de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales, han resultado proclamados Concejales los señores siguientes:

Don Francisco Huertas González, 7 votos.

Don Francisco Bergillos Ayala, 7 votos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Presidente en Lucena, a 9 de diciembre de 1951.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

### OBEJO

Núm. 5.339

En la votación celebrada ante esta Junta Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto de 9 de octubre pasado ha sido proclamado por haber obtenido el mayor número de votos don Pedro Molina Bajo, Concejel del Municipio de esta villa, por el grupo representativo de Entidades Económicas y Profesionales.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se firma el presente, en Obejo a 9 de diciembre de 1951.—El Presidente, Angel Perales.—El Secretario, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 5.281

#### Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro S. Rogelio del Cementerio de San Rafael, números del 96 al 208, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos a otra localidad, puedan verificarlo en el término de 15 días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personándose al efecto, en el Negociado correspondiente de la Secretaría Municipal durante las horas laborables.

Córdoba, 6 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.323

Don José María Fernández Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que aprobado por los Representantes de los pueblos de esta Comarca el Presupuesto de Administración de Justicia de este Juzgado Comarcal, para el ejercicio de 1952, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante el cual serán oídas y resueltas cuantas reclamaciones puedan presentarse contra el mismo en armonía con lo preceptuado en el artículo 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fernán Núñez, 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, José María Fernández Marín.

Núm. 5.324

El Alcalde de Fernán Núñez, (Córdoba) hace saber:

Que por la Junta de Agrupación de la Justicia Comarcal, se tramita expediente de suplemento de crédito con cargo al superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del ejercicio anterior y que surtirá efecto dentro del actual Presupuesto Especial, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fernán Núñez, 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente Acctal, Firma ilegible.

Núm. 5.325

Don Fernando Miranda Cuesta, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Fernán Núñez, (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, la Modificación Presupuestaria número 2, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo prevenido en el número 3 del artículo 664 en relación con los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Además de hacerse público el particular expresado en dicho período oficial, se anuncia también por medio de igual edicto fijado en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y sitios públicos de costumbre.

Fernán Núñez, 7 de diciembre de 1951.—El Alcalde Presidente Acctal, Fernando Miranda.

### MONTALBAN

Núm. 5.328

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de su Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del actual mes, ha aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1952, cuyo documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado.

Durante el citado plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley del Régimen Lo-

nal de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos que expresa el artículo 657 de mentada Ley.

Montalbán, a 7 de diciembre de 1951.—Firma ilegible.

### VILLA DEL RIO

Núm. 5.164

Don Mauricio García López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río.

Hago saber: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, modificar la Ordenanza de exacción de los derechos sobre vigilancia especial de establecimientos industriales y comerciales para regir a partir del próximo ejercicio de 1952, queda la misma expuesta al público, en esta Intervención Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada y presentar en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, las reclamaciones que crean convenientes por los interesados legítimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villa del Río, 26 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Mauricio García López.

### PALMA DEL RIO

Núm. 5.330

Rendida la cuenta general del Presupuesto Extraordinario de liquidación correspondiente al ejercicio de 1946-47, y dictaminada favorablemente por la Comisión Permanente, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palma del Río, 4 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

### PALENCIANA

Núm. 5.331

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día 2 de diciembre actual el Presupuesto Municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1952, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrá presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que se crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado texto legal.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palenciana, 5 de diciembre de 1951.—Juan García Velasco.